



-SECRETARIA-

**CONSTANCIA DE TRASLADO
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 850013160002-2019-00057-00

Para efectos de los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. **se corre traslado a LOS DEMÁS HEREDEROS** del ESCRITO DE REPOSICIÓN presentado, a través de apoderado(a), por el(a) ANA CECILIA, CRISTOBAL y JOSÉ BEYER MONROY MORENO, **contra el auto que de fecha catorce (14) de noviembre de 2.023**, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL

[A133. 2019-00057-00 ConstanciaAlleganRecursoReposicion.pdf](#)

[A134. 2019-00057-00 RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 23 de enero de 2.024
EMPIEZA TRASLADO: 24 de enero de 2.024 a las 7:00 a.m.
Días inhábiles:
VENCE TRASLADO: 26 de enero de 2.024 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envió del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y**
- 2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**